Santiago, cinco de febrero de dos mil veintiséis.

Al escrito folio N° 41: A lo principal, estese a la integración del día; al otrosí, téngase presente.

A los escritos folios N°s 43 y 44: A todo, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

De la sentencia en alzada se suprimen los párrafos segundo y tercero del motivo undécimo; y de conformidad con el artículo 71 inciso 5° del D.L. N° 3.538 del Ministerio de Hacienda, de 1980, **se confirma** la sentencia, **con costas**.

Regístrese y archívese.

Rol N° 58.127-2024.

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 05/02/2026 16:59:41

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 05/02/2026 16:59:42

ELIANA VICTORIA QUEZADA MUÑOZ
MINISTRO(S)
Fecha: 05/02/2026 16:59:43

MARIA CAROLINA UBERLINDA CATEPILLAN LOBOS
MINISTRO(S)
Fecha: 05/02/2026 16:59:43

RAÚL PATRICIO FUENTES MECHASQUI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 05/02/2026 16:59:44

KXGXBTPPKSL

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L., Los Ministros (As) Suplentes Eliana Victoria Quezada M., María Carolina Uberlinda Catepillán L. y Abogado Integrante Raul Patricio Fuentes M. Santiago, cinco de febrero de dos mil veintiséis.

En Santiago, a cinco de febrero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

KXGXBTPPKSL